



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 15 fracción VII, 36, 46, 50 de la Constitución Política; 1°, 4°, fracciones I y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa; por este conducto, tengo a bien presentar a esa Honorable Soberanía Popular la siguiente **"INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "BOSQUE LA PRIMAVERA"**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo quinto, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de lo anterior, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; preceptuando además, en su artículo 28 fracción II, la facultad de éste de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

Además el artículo 15 señala que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la





Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

- III. Los artículos 1° y 4° fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescriben que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para su organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, dicha Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como el que el Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales atribuidas al propio titular del Ejecutivo por los ordenamientos antes invocados y demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- IV. El artículo 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 1°, 2°, 6° fracción I, 7° fracción IV, 8°, 11 fracciones I y XII, 12, fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación; así como promover, apoyar y gestionar las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de interés Estatal y aprobar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general.
- V. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 1980, se declaró como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como "La Primavera" que se localiza dentro de una superficie aproximadamente de 30,500 hectáreas en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga en el Estado de Jalisco.
- VI. Mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de junio de 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca dotó de una categoría



acorde con la legislación vigente a la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "La Primavera", para quedar con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera".

- VII. El 7 de diciembre de 1995, el Gobierno del Estado de Jalisco celebró un acuerdo de coordinación con el Gobierno Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Instituto Nacional de Ecología, con el objeto de transferir la administración del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"; por lo que se constituyó un comité técnico como órgano supremo de dirección del Bosque La Primavera para efecto de apoyar en la operación y seguimiento de las acciones en dicha zona de protección.
- VIII. El Gobierno del Estado de Jalisco, el 09 de junio de 1997, celebró un contrato de fideicomiso irrevocable de administración con la institución entonces denominada Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Institución Fiduciaria; con la finalidad de que dicha Institución recibiera en propiedad fiduciaria las cantidades que integren el patrimonio del fideicomiso, así como los bienes diversos que en su momento se aporten para incrementar dicho patrimonio, otorgando la posesión de los mismos a quien designe el Comité Técnico del Fideicomiso, conformado por los mismos miembros del Comité Técnico conformado para la dirección del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera".

En dicho contrato se establece la designación de un sub-comité delegado del Comité Técnico, para que decida, ejecute e instruya a la fiduciaria, asumiendo las funciones del Comité Técnico.

- IX. Con fecha 16 de agosto del 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron un Acuerdo de Coordinación con el objeto de transferir al citado gobierno estatal la administración del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de la citada área natural protegida, cuya vigencia fue de cinco años a partir de su firma.



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

El 1 de octubre de 2008 ambos gobiernos suscribieron un convenio por el cual se ratificó, adicionó y modificó el acuerdo de coordinación referido.

- X. El 7 de marzo de 2013, se celebró un acuerdo de coordinación entre la Federación y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante las cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas otorgó al Gobierno del Estado de Jalisco, la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera".

En la cláusula DÉCIMO CUARTA del acuerdo de coordinación, el Gobierno del Estado se comprometió a determinar y crear las instancias más idóneas para la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera" en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas por lo que, con la presente iniciativa, se da cumplimiento al acuerdo asumido con dicha instancia federal.

- XI. El 11 de abril de 2013, en cumplimiento del Programa Operativo Anual 2013, en beneficio del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", El Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, celebró con el Comité Técnico para la Administración del Bosque La Primavera, a través de su Subcomité, un convenio de coordinación de acciones mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial confiere en administración al Comité Técnico en comento, la cantidad de \$15'000,000.00 de pesos (Quince Millones 00/100 Moneda Nacional) para ser aplicada exclusivamente en beneficio del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera".
- XII. La importancia del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera" reside tanto en sus propios atributos como en su ubicación contigua al Área Metropolitana de Guadalajara la cual es la segunda concentración urbana más grande del país. A ésta le proporciona importantes servicios ambientales, tales como la captación de agua, la regulación química de la atmósfera y del clima, además de sus valores escénicos y paisajísticos de vital trascendencia; a la vez que le brinda a la metrópoli la oportunidad de desarrollarse dentro de parámetros de racionalidad y sustentabilidad que muy pocas ciudades del país



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

podrían encontrar. Así, esta Área Natural Protegida se ha convertido en un importante regulador del crecimiento de la ciudad y un factor determinante en la calidad de vida de sus habitantes.

- XIII.** Está ampliamente documentada la importancia del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera” en cuanto a sus características intrínsecas, como el ser un hábitat crítico para especies de la flora y fauna representativa de la región y un reservorio genético y corredor biológico entre los sistemas naturales de la misma, de cuya conservación depende la permanencia de un importante capital natural para toda esta parte del estado; además de presentar oportunidades para actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo. Todo ello está claramente expresado en el decreto de creación del Área de protección de Flora y Fauna, al decir que en ella:

“... se encuentran macizos forestales, acuíferos subterráneos y aguas superficiales que en gran parte regulan las condiciones ecológicas de Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan, Tala, Tlajomulco y otras poblaciones aledañas y principalmente a los Valles de Atemajac y Ameca y que por su configuración topográfica constituye un refugio natural de la fauna silvestre que subsiste libremente en dicha región.”

- XIV.** Por otra parte, las características geológicas, topográficas y edafológicas hacen del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera” un sitio altamente vulnerable a las diversas perturbaciones; se trata de un ecosistema sumamente frágil a lo que hay que agregar la presión que ejerce a su interior el cinturón urbano que cada vez la constriñe más en tanto que se siguen cancelando corredores para la fauna y degradando sus hábitat, expandiendo asentamientos desde los límites del Área Natural Protegida hacia dentro y agotando las condiciones naturales de regeneración vegetal y recarga de acuíferos.
- XV.** Desde la constitución del Comité Técnico para la Administración del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera” en enero de 1996 y la designación del Director Ejecutivo del Área Natural Protegida en 1997 se presentaron algunas inconsistencias, ya que en el citado Comité fue creada la figura del Director Ejecutivo con características de un nombramiento de carácter privado, a diferencia de los directores



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

de áreas naturales protegidas federales o, incluso algunas de carácter estatal, en donde se trata de funcionarios gubernamentales que actúan con las atribuciones propias de una autoridad.

- XVI.** En atención a lo anterior, se ha detectado la necesidad de actualizar la estructura institucional y la normatividad de la administración del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, adaptándola a las nuevas condiciones socio-ecológicas de la región, para así cubrir con efectividad y eficiencia las responsabilidades del Gobierno del Estado en cuanto a su gestión y administración, considerando que estas nuevas estructuras de gestión deben incorporar formalmente la participación de los municipios en cuyos territorios se ubica el Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, así como la participación ciudadana y de instituciones e individuos que coadyuven a lograr los objetivos de conservación y desarrollo de dicha Área Natural Protegida.
- XVII.** La importancia del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera” para el Área Metropolitana de Guadalajara, su fragilidad y vulnerabilidad ante los diversos impactos que ha sufrido y las múltiples presiones que pesan sobre ella, obligan a rediseñar un mecanismo de gobernanza que garantice su protección cabal y una conservación efectiva, ya que el modelo actual ha fracasado. Estas circunstancias hacen indispensable un esquema robusto de administración y manejo de “La Primavera” que garantice la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, el involucramiento de la sociedad y la labor de un equipo profesional altamente calificado al frente de las labores de manejo del área, que de resultados y rinda cuentas a un órgano colegiado de alto nivel.
- XVIII.** Un mecanismo de esta naturaleza debe hacer valer el interés público por sobre los intereses particulares, es decir, que se deben generar procesos por los que se construyan acuerdos entre los actores que pongan en primer lugar el interés general de conservación y desarrollo sustentable del área y supediten a ello los intereses propios de los diversos actores.

Dicho mecanismo debe tener, como principios rectores, la búsqueda de instrumentos que fomenten la rendición de cuentas así como la transparencia en la toma de decisiones y el uso de los recursos, lo que



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

le da legitimidad a los procesos y, por tanto, genera la necesaria confianza entre los actores.

- XIX.** El Bosque La Primavera es una herencia, un patrimonio que necesita ser valorado, protegido y conservado de ahí que deba concluirse que su protección, conservación y desarrollo son de interés público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se eleva a la consideración de esa Soberanía Popular la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, para quedar como sigue:

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, para la Administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”.

Dicho organismo es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Jalisco que, como persona jurídica de derecho público, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 2. El Organismo Bosque La Primavera se crea con el objetivo de llevar a cabo la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, para lo cual se le otorgan las atribuciones y facultades necesarias para dicho manejo y para la realización de los actos de autoridad que permitan la efectiva protección, conservación, restauración y el desarrollo de las condiciones que den a los propietarios y usuarios del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, los beneficios a los que tienen derecho, en términos del Acuerdo de Coordinación y el Reglamento.



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 3. El domicilio del Organismo se localiza en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, deberá entenderse por:

- I. Acuerdo de Coordinación: El acuerdo de coordinación entre la Federación y el Estado de Jalisco con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas otorgó al Gobierno del Estado de Jalisco, la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera";
- II. Administración: La ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente;
- III. Área de Protección: Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera";
- IV. Director General: El Director General del Organismo Público Descentralizado para la Administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera";
- V. Fideicomiso: El Fideicomiso del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera";
- VI. Manejo: El conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades; en relación con el desarrollo sustentable del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera";
- VII. Organismo: El Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera";



- VIII. Programa de Manejo: Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera";
- IX. Programa Operativo Anual: Programa Operativo Anual del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera";
- X. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y
- XI. Reglamento Interno. El Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera".

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. Los Objetivos del Organismo serán los siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones de administración, manejo y gestión en beneficio del Área de Protección;
- II. Coordinar la participación de los Gobiernos Municipales involucrados directamente en el Área de Protección, así como de los entes públicos y privados con intereses directos en el Área de Protección; y
- III. La realización de todos los actos que posibiliten y potencialicen el alcance de los objetivos del Organismo.

Artículo 6. Son atribuciones del Organismo las siguientes:

- I. Ejecutar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del Área de Protección, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente;
- II. Recibir y ejercer los recursos que se autoricen en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, así como aquéllos provenientes de los municipios y de los particulares;



- III. Adquirir tierras y propiedades dentro del Área de Protección o en su zona inmediata de influencia, siguiendo las formalidades que correspondan en los términos de la normatividad aplicable en cada caso, para los fines de conservación y manejo de dicha Área;
- IV. Ejecutar las medidas que le sean competentes de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo del Área de Protección que se formalice entre la Federación y el Gobierno Estatal para la administración manejo de dicha Área;
- V. Gestionar la canalización de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos en numerario o en especie, de naturaleza distinta a la de los aportados por la Federación, el Congreso y el Ejecutivo del Estado de Jalisco así como los Municipios, para apoyar las actividades que se lleven a cabo en Área de Protección, así como llevar a cabo su administración y ejercicio;
- VI. Presentar las denuncias antes las autoridades competentes cuando se cometan actos que dañen lo ecosistemas del Área de Protección;
- VII. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo Área de Protección; en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos, especialmente en los que generen empleos para los habitantes de la región;
- VIII. Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas del Área de Protección;
- IX. Efectuar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y educación ambiental;
- X. Celebrar los actos jurídicos que exija el cumplimiento de los objetivos del Organismo;



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

- XI. Diseñar programas y realizar eventos de nivel científico, tendientes a difundir e inculcar entre los habitantes los valores y la cultura en torno a la preservación del Área de Protección;
- XII. Autorizar los servicios, permisos y concesiones que se requieran para la consecución de los objetivos, con la previa validación del Consejo Científico, mediante los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno para estos efectos.

Lo anterior con independencia de los trámites, permisos y autorizaciones que, conforme a la normatividad vigente, correspondan a las instancias federales, estatales y municipales; y

- XIII. La realización de todos los actos que posibiliten la consecución del objetivo genérico a que se refiere este artículo y los demás que conforme a otras normas jurídicas competan al Organismo.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. El Organismo se integra por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Comité Ciudadano;
- III. El Comité Científico;
- IV. La Dirección General; y
- V. El Órgano de Vigilancia.

Artículo 8. La Junta de Gobierno, en tanto cuerpo colegiado, es el órgano máximo de gobierno del Organismo y se integra como sigue:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Jalisco o la persona que éste designe;
- II. Los vocales, que serán:



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

- a. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;
- b. El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- c. El Secretario de Desarrollo Rural;
- d. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública;
- e. El Presidente Municipal de Tala;
- f. El Presidente Municipal de El Arenal;
- g. El Presidente Municipal de Zapopan;
- h. El Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;
- i. El Presidente Municipal de Guadalajara;
- j. El Presidente Municipal de Tlaquepaque;
- k. El Presidente Municipal de Tonalá;
- l. El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- m. El Director Regional de Occidente y Pacífico-Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- n. El Gerente Estatal en Jalisco de la Comisión Nacional Forestal;
- o. El Rector General de la Universidad de Guadalajara;
- p. Un representante de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, avecindados y jornaleros agrícolas con derechos en materia agraria sobre los predios al interior del Área de Protección y comisionado expresamente por ellos para tal efecto;



- q. Un representante de los propietarios de predios particulares o superficies al interior del Área de Protección y comisionado expresamente por ellos para tal efecto;
- r. Un representante del Comité Ciudadano, el cual deberá pertenecer a alguno de los sectores que lo integran diverso a los previstos en los dos incisos anteriores; y
- s. Un representante del Comité Científico; y

III. Un Secretario Técnico.

La participación de dichos representantes tendrá la naturaleza de honoraria, por lo que no percibirán remuneración económica y no existe relación laboral entre los mismos y el Organismo.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto, salvo el Secretario Técnico quien concurrirá las sesiones únicamente con voz.

Los vocales podrán designar como su suplente al servidor público cuya función se encuentre relacionada con el objeto del Organismo, quien acudirá en representación del vocal respectivo a las sesiones que se celebren con voz y voto.

El suplente tendrá el carácter de permanente, pudiendo ser removido sólo en casos justificados y previo aviso por escrito del Vocal Titular a la Junta de Gobierno. Lo anterior, en atención al compromiso de los vocales para dar continuidad y celeridad a la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ellas.

En el caso de los representantes a que se hace referencia en los incisos p) y q) de este artículo, quienes resulten electos por sus miembros no tendrán suplentes.

Artículo 9. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias en forma trimestral, y extraordinaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

En primera convocatoria, se requiere un quórum de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno para su legal integración y validez de las



sesiones y acuerdos. En segunda convocatoria, el quórum legal se considerará satisfecho con los integrantes que asistan.

Los Mecanismos de la Convocatoria a las sesiones de la Junta de Gobierno se establecerán en el Reglamento Interno.

La Junta de Gobierno, toma acuerdos y ejerce sus atribuciones con el voto de más de la mitad de los integrantes presentes con derecho a voto, salvo en los casos específicos que se prevén en la presente Ley o en el Reglamento Interno en los que se señale una votación calificada. El presidente de la Junta de Gobierno, tiene voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, las sesiones serán presididas por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o, en su caso, por la persona designada por el Presidente de la Junta de Gobierno como su suplente.

Artículo 10. El Director General del Organismo fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, mismo que tendrá voz informativa, sin contar con derecho a voto y dará cuenta de las sesiones, asentando en el libro el acta correspondiente.

La Junta de Gobierno designará un Secretario Técnico suplente de entre el personal del propio organismo para que actúe en aquellas sesiones en donde se encuentre limitada en esta ley o en el reglamento interno la participación del Director General.

Asimismo, la Junta de Gobierno designará un Administrador General, quien deberá ser persona capacitada y con experiencia en el área financiera.

El Administrador General es el responsable del diseño de los proyectos de política financiera del Organismo, mismos que propondrá al Director General quien, a su vez, los someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 11. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Cumplir y hacer cumplir, por parte del Organismo, las disposiciones contenidas en este ordenamiento y en las demás normas aplicables;



- II. Proponer a los candidatos que integren la terna de la cual habrá de designarse al Director General del Organismo mediante el proceso de selección establecido en la presente Ley. Por la naturaleza y alcances de esta facultad, no intervendrá en la sesión correspondiente, el Director General como tal o en su carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- III. Designar a los funcionarios de los mandos superiores de la estructura orgánica del Organismo a propuesta del Director General;
- IV. Aprobar la estructura orgánica del Organismo de conformidad con el presupuesto establecido por el Ejecutivo Estatal y los lineamientos que, para tal efecto, se determinen en el reglamento de esta ley.
- V. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas de acción del Organismo, que le proponga el Director General;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que le proponga el Director General;
- VII. Vigilar que los recursos que integren el patrimonio del Organismo se destinen para la consecución de sus fines;
- VIII. Evaluar el desempeño del Director General cada dos años, y en razón de los resultados de dicha evaluación, ratificar la permanencia del Director General o proponer su remoción.

Por la naturaleza y alcances de esta facultad, en la sesión de la Junta de Gobierno en la que se ejerza no intervendrá el Director General como tal o en su carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Asimismo, esta facultad se ejercerá con independencia de la atribución que tiene la Junta de Gobierno de establecer un mecanismo de rendición de cuentas y evaluación constante del trabajo realizado por el Director General.

- IX. Revisar y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Director General;



- X. Revisar y, en su caso, aprobar los balances que, por conducto del Director General, le presente el Administrador General del Organismo;
- XI. Formular y ejecutar proyectos, así como medidas que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos del Organismo;
- XII. Fijar los lineamientos y restricciones conforme a los cuales el Director General pueda celebrar actos jurídicos que se requieran para la consecución de los objetivos del Organismo;
- XIII. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Organismo;
- XIV. Ejercer todas las facultades señaladas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y
- XV. Todas las necesarias e inherentes para el cumplimiento de las facultades antes señaladas y las necesarias para la consecución de los fines del Organismo.

Artículo 12. La Junta de Gobierno, para el nombramiento del Director General, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Emitirá una convocatoria en los diarios de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de que las personas interesadas propongan candidatos a ocupar el cargo;
- II. Mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá a tres candidatos para ocupar el cargo de Director General; y
- III. Dicha terna será sometida a consideración del Gobernador del Estado, quien designará de entre los candidatos propuestos a quien ocupará el cargo de Director General del Organismo.

La remoción del Director General estará sujeta, ordinariamente, a los resultados obtenidos en las evaluaciones de su actividad que lleve a cabo la Junta de Gobierno; sin embargo, por cuestiones excepcionales y justificadas, se podrá solicitar el cambio de Director General sin que ello dependa del resultado de la evaluación.



Asimismo, el Gobernador del Estado podrá solicitar la remoción del Director General cuando exista causa justificada en términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 13. Los candidatos a Director General deberán demostrar experiencia en trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas, por lo menos durante dos años.

Asimismo, los candidatos deberán acreditar tener capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo, conocimientos de la región del Área de Protección, de la legislación ambiental y de actividades económicamente productivas que se relacionen con el uso y aprovechamiento de recursos naturales en el Área de Protección, capacidad de gestión política en escenarios potencialmente conflictivos así como capacidad de planeación centrada en resultados, ejecución eficiente de recursos y efectividad para logros.

Artículo 14. Son facultades del Director General:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en los casos que corresponda;
- II. Operar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno que le correspondan;
- III. Ser representante legal del Organismo, con facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los planes y el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo;
- V. Rendir a la Junta de Gobierno el informe anual, que deberá comprender todas las áreas de la actividad del Organismo;
- VI. Designar y, en su caso, remover al personal cuyo nombramiento no sea exclusivo de la Junta de Gobierno;
- VII. Someter a la consideración de la junta de Gobierno todos aquellos asuntos que, a su juicio, sean de trascendencia;



- VIII. Convocar a las sesiones a los miembros de la Junta de Gobierno;
- IX. Ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva;
- X. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del Área de Protección se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XI. Emitir opinión respecto a la elaboración, del programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación;
- XII. Previa opinión y aprobación de la Junta de Gobierno, promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del Área de Protección;
- XIII. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;
- XIV. Previa opinión y aprobación de la Junta de Gobierno, promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del Área de Protección;
- XV. Emitir opinión cuando así le requiera la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios



y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;

- XVI.** Apoyar la ejecución de programas para la atención de contingencias ambientales dentro del Área de Protección y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVII.** Cuando así le requiera Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, dentro del Área de Protección ;
- XVIII.** Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el Área de Protección y su zona de influencia;
- XIX.** Fungir como testigo en las sesiones del Comité Ciudadano y del Comité Científico donde se designen a sus Presidentes y a sus representantes para participar en la Junta de Gobierno;
- XX.** Fungir como testigo en las reuniones en que se designen los representantes a que se hace referencia en los incisos p) y q) del artículo 8 de esta ley;
- XXI.** Asesorar y apoyar a los Comités referidos en la fracción anterior, en la celebración, contenido del orden del día y otros aspectos administrativos y legales de sus sesiones, en caso de que los mismos se lo soliciten;
- XXII.** Promover el desarrollo comunitario participativo en el Área de Protección y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad; y
- XXIII.** Ejecutar todas aquellas funciones que le sean asignadas conforme a las leyes, normas y disposiciones legales, así como por la Junta de Gobierno.



Artículo 15. El procedimiento de evaluación del Director General del Organismo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Tiempo: Cada dos años la Junta de Gobierno realizará una evaluación de desempeño y resultados conforme a los Programas Operativos Anuales correspondientes; para la cual, la Junta de Gobierno se auxiliará de un despacho independiente que documente los resultados alcanzados;
- II. Indicadores de resultados: Los Programas Operativos Anuales deberán establecer los indicadores de desempeño y de resultado según los cuales se deberá evaluar la gestión del Director.
- III. Elementos adicionales a considerar: La evaluación del Director se complementará con un ejercicio de consulta abierta de percepción ciudadana del trabajo realizado así como una consulta cerrada y anónima con el personal del Organismo. Los documentos que emanen de estas consultas serán indicativos y no serán vinculantes para la determinación que adopte la Junta de Gobierno. Sin embargo, en caso de que esta última opte por no tomarlos en cuenta deberá justificar en la determinación de la evaluación del Director el por qué de ello; y
- IV. Componentes de la determinación del resultado de evaluación: En todo caso, la determinación de la Junta De gobierno que determine la permanencia o remoción del Director General deberá establecer claramente los elementos de evaluación en los cuales sustenta su determinación así como los argumentos que demuestren su conclusión.

Artículo 16. Para el caso de la designación de los representantes ante la Junta de Gobierno a que se hace referencia en los incisos p), q) y r) del artículo 8 de esta ley, se deberá llevar a cabo una primer Junta de Integración para cada uno de ellos que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La Junta de Integración será convocada y coordinada por el Director General y en dicha convocatoria deberá señalarse la fecha, hora y lugar donde habrá de celebrarse así como el orden del día;



- II. Para la mejor difusión de la convocatoria esta deberá ser publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, así como en la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco;
- III. Se señalará el quórum, lugar y fechas de la sesión en la que se votará para elegir a los anteriores;
- IV. Como primer punto del orden del día se deberán establecer las bases para proponer candidatos a ocupar el cargo honorario de representante ante la Junta de Gobierno;
- V. De la primera Junta de Integración se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será presentada por quien resulte representante ante la Junta de Gobierno para su conocimiento; en caso de que no se designe en esa misma sesión al representante, el Director General la hará del conocimiento de la Junta de Gobierno;
- VI. El Director General fungirá como mediador y testigo de esta primera Junta de Integración, y como testigo en las siguientes sesiones en las que se elija a los posteriores representantes, en los tiempos y formas que se establezcan en la primera Junta de Integración; y
- VII. Cuando se considere necesario hacer modificaciones a los acuerdos asentados en la primera acta de sesión de la Junta de Integración, deberá dar aviso al Director General del Organismo para que acuda como testigo a la sesión respectiva. Las modificaciones que resulten de estas sesiones deberán hacerse del conocimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Los representantes ante la Junta de Gobierno a que hacen referencia los incisos p), q) y r) del artículo 8 de este ordenamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;



- III. No haber cometido delito doloso que merezca pena corporal;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de cualquier Municipio, así como de sus entidades descentralizadas respectivamente;
- V. No ocupar o haber ocupado un cargo de dirección en algún partido político, salvo que se hubiese separado de dicho cargo, al menos, 365 días antes de la designación como vocal ante el Organismo; y
- VI. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Organismo.

La designación del representante ante la Junta de Gobierno del Organismo a que hace referencia este artículo será rotativa entre los miembros de cada sector, en los términos que se defina en la Junta de Integración.

Queda prohibido a dichos representantes realizar actividades políticas, partidistas o de proselitismo de cualquier clase. En caso de que ello acontezca se entenderá revocado su nombramiento como representante de forma automática debiéndose convocar en cada caso a una sesión para llevar a cabo la nueva designación del representante ante la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Quienes concurren a la sesión de integración y, en su caso, a la de designación de representante por parte de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, avocindados y jornaleros agrícolas con derechos en materia agraria sobre los predios al interior del Área de Protección deberán ser designados para tal efecto mediante los mecanismos propios de sus organizaciones, y deberán acreditar tal carácter de manera fehaciente.

Para tal efecto, el Director General deberá elaborar un padrón certificado por la instancia legal correspondiente a efecto de determinar quiénes podrán concurrir a la sesión de integración y, en su caso, a la de designación de representante.

Quedan obligados a informar puntualmente a sus representados sobre los pormenores de su participación.



La acreditación deberá renovarse cada tres años.

Artículo 19. Los representantes de los propietarios de predios particulares dentro del Área de Protección deberán ser designados para tal efecto mediante los mecanismos propios de sus organizaciones, y deberán acreditar tal carácter de manera fehaciente.

Para tal efecto, el Director General deberá elaborar un padrón certificado por la instancia legal correspondiente, a efecto de determinar quiénes podrán concurrir a la sesión de integración y, en su caso, a la de designación de representante.

Quedan obligados a informar puntualmente a sus representados sobre los pormenores de su participación.

La acreditación deberá renovarse cada tres años.

Artículo 20. El Comité Ciudadano se conforma de la siguiente manera:

- I. Cuatro representantes de Universidades o institutos de investigación que hayan contribuido con conocimiento o acciones de conservación o protección del Área de Protección;
- II. Ocho representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas y que cuyos objetos sociales establezcan expresamente la mejora del medio ambiente, que muestren su interés y acrediten una trayectoria que les de credibilidad y reconocimiento, así como experiencia en temas afines a la administración de áreas naturales protegidas;
- III. Un representante por cada ejido o comunidad con derechos sobre predios y superficies en el Área de Protección; y
- IV. Cuatro representantes de los propietarios de predios particulares al interior del Área de Protección, correspondientes a los cuatro cuadrantes de la misma.

Los representantes de las organizaciones sociales en el Comité Ciudadano serán designados en el seno de su organización y deberán acreditar su



elección de manera fehaciente. Quedan obligados a informar puntualmente a sus representados sobre los pormenores de su participación. La acreditación deberá renovarse cada tres años.

Los representantes de las instituciones académicas en el Comité Ciudadano serán designados por las autoridades correspondientes de su institución y deberán acreditar su elección de manera fehaciente. Quedan obligados a informar puntualmente a sus representados sobre los pormenores de su participación. La acreditación deberá renovarse cada tres años.

La participación en el Comité Ciudadanos tendrá la naturaleza de honoraria, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración económica y no existe relación laboral entre los mismos y el Organismo.

Artículo 21. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- II. Participar en la elaboración del programa de manejo del Área de Protección y en la evaluación de su aplicación;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del Área de Protección;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección General;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el Área de Protección, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;
- VI. Coadyuvar en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;



- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros; y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del Área de Protección.

Artículo 22. El Comité Científico estará conformado por profesionales acreditados con cédula profesional en ramas del conocimiento que sean afines a las facultades señaladas en la presente Ley, que cuenten con reconocida experiencia y trayectoria académica y de investigación en las áreas afines al conocimiento del manejo de áreas naturales protegidas.

En su primera integración, corresponderá al Director llevar a cabo la propuesta a la Junta de Gobierno de a los científicos más destacados por su conocimiento del Área de Protección o en temas que sean fundamentales para su conservación, protección y manejo.

En las próximas ocasiones, independientemente de la facultad del Director de proponer que se invite a una persona como miembro del Comité. Este último también podrá proponer a la Junta de Gobierno la adición de un nuevo miembro.

Una vez instalado el Comité Científico, cualquier modificación en sus integrantes deberá ser validada por la Junta de Gobierno.

Para ser miembro del Comité Científico será necesario acreditar:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
- III. No haber cometido delito doloso que merezca pena corporal;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de cualquier Municipio, así como de sus entidades descentralizadas respectivamente;



- V. No ocupar o haber ocupado un cargo de dirección en algún partido político, salvo que se hubiese separado de dicho cargo, al menos, 365 días antes de la designación como vocal ante el Organismo;
- VI. Acreditar la titulación como profesionista en ramas afines a los objetos del Organismo y las funciones, responsabilidades y facultades del Comité Científico que se señalan en la presente Ley; y
- VII. Contar con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno.

La participación de cualquier persona en el Comité Científico será con carácter honorario por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 23. El Comité Científico será el responsable de dotar de herramientas técnicas y científicas para la toma de decisiones a la Junta de Gobierno así como asesorarla en las mejores prácticas relativas al manejo y conservación de los recursos naturales del Área de Protección.

Asimismo, será responsable de asesorar al Director General y a su equipo en materia de manejo del área y deberá capacitarlos para su participación en la colecta de datos e información necesaria para ampliar el conocimiento sobre la flora, la fauna, los procesos ecosistémicos y climáticos, entre otros, en el APFF La Primavera.

Artículo 24. El Organismo contará con un fideicomiso por medio del cual se canalizaran los recursos que formen su patrimonio o aquéllos que se encuentren destinados al cumplimiento de su objeto.

Los titulares de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Desarrollo Rural, el Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como el Director General, actuando en forma colegiada e independiente de su función como integrantes de la Junta de Gobierno, fungirán como Comité Técnico del Fideicomiso.

Todo gasto que se realice por parte del fideicomiso debe ser solicitado y validado por el citado Comité Técnico.



Artículo 25. El Patrimonio del Organismo estará conformado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título le sean transferidos por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los predios que, en su caso, sean adquiridos por él mismo en los términos de la legislación aplicable;
- III. Los ingresos provenientes de los pagos que efectúen las personas que, bajo cualquiera modalidad jurídica, sean titulares de alguna autorización por parte del Organismo, para prestar un servicio o explotar una actividad dentro de sus instalaciones;
- IV. Los ingresos provenientes del pago que efectúen personas para tener acceso a las instalaciones del Área de Protección, en caso de instrumentarse el pago en términos legales;
- V. Los subsidios que le sean asignados por la Federación, Estado y municipios;
- VI. Las aportaciones, donaciones, herencias y legados, que se hicieren a su favor;
- VII. Los intereses, rentas, plusvalías, y rendimientos en general, que obtenga con las inversiones que realice, o bien, por la explotación de sus instalaciones; y
- VIII. Los ingresos que por cualquier título perciba el Organismo.

En cualquier caso, los terrenos que se adquieran por parte del organismo por medio de cualquier medio, que se encuentren dentro del polígono del Área de Protección, deberán ser destinados a conservar la misma, y los que se encuentren fuera de dicho polígono, se destinarán a ampliar la zona limítrofe con el Área de Protección a efecto de que sirvan como mecanismo de conservación y amortiguamiento del impacto que se pudiera generar sobre el Área de Protección. En ambos casos, las superficies y predios adquiridos deberán ser donados al Gobierno del Estado.



Para el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, el patrimonio del Organismo, se ejercerá a través del fideicomiso celebrado para tales efectos.

Artículo 26. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus servidores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable.

Artículo 27. El órgano de vigilancia del Organismo se integra por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado.

El órgano de vigilancia depende administrativamente del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 28. Los comisarios tienen las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones del Organismo;
- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- III. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión;
- IV. Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo;
- VI. Efectuar revisiones y auditorías;
- VII. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados; y



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Junta de Gobierno, el Director General o las demás áreas del Organismo deben proporcionar la información que les soliciten los comisarios y facilitar las diligencias de inspección y vigilancia que realicen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Organismo deberá integrarse en un plazo no mayor de noventa días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interno del Organismo en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias correspondientes, a realizar los actos jurídicos y gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

QUINTO. Todos los recursos materiales, financieros y humanos del actual Fideicomiso, así como los derechos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado respecto del Bosque La Primavera, pasarán a formar parte del patrimonio organismo público denominado "Bosque La Primavera".

SEXTO. Para los efectos del artículo anterior deberán respetarse los derechos laborales del personal del Fideicomiso que se encuentra vigente, con excepción de aquéllos que correspondan a cargos que, con motivo de la entrada en vigor de esta norma, se ven modificados o substituidos. Para esos



casos, quien funja en algunos de esas posiciones podrá participar en la integración de la nueva estructura del Organismo.

SÉPTIMO. El Organismo Bosque La Primavera se encontrará sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 5 DE JUNIO DE 2013

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera.